N° 469 -2024-HSR-AND-DE

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

12 SEP. 2024

Andahuaylas,

VISTO: El **Memorando N° 842-2024-HSR-AND-UND-RR-HH**, de fecha 05 de setiembre del año 2024, proveniente del Jefe de la Unidad de Desarrollo de Recursos Humanos del Hospital Sub Regional de Andahuaylas; dispone la proyección de resolución para el reconocimiento de pago por Vacaciones Truncas, a favor de la Servidora Pública **FLOR PAMELA VERA CHUQUIHUAYTA**, quien laboró en la institución bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios – CAS; bajo lo Dispuesto en el Decreto Legislativo N°1057, en el periodo comprendido del 01 de abril al 17 de noviembre del 2020, (07 meses y 10 días), en el Hospital Sub Regional de Andahuaylas, y;

CONSIDERANDO:

Que, con Decreto Supremo N° 420-2019-EF, se aprueba las Disposiciones Reglamentarias y Complementarias del Decreto de Urgencia N° 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los Recursos Humanos del Sector Público, en la cual en su artículo 4 en el numeral 4.2 del artículo 4, regula que: **La compensación por vacaciones truncas** es la compensación económica que se otorga a la servidora o servidor público nombrado o contratado cuando cesa en el servicio o culmina su contratación, según sea el caso, antes de cumplir el record vacacional. El cálculo se realiza considerando la proporción del monto mensual monto del MUC y el BET que percibe la servidora o servidor público, considerando los meses y días efectivamente prestados. Dicha compensación económica se encuentra afecta a carga social.

Que, el Decreto Legislativo N° 1057, artículo 6 literal f), modificado por el artículo 2 de la Ley N° 29849,Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, señala que el personal con Contrato Administrativo de Servicios tiene entre otros, derecho al goce de vacaciones remuneradas de treinta días naturales;

Que, respecto el pago de vacaciones no gozadas el artículo 8 numeral 8.6 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el Decreto Supremo 065-2011-PCM, prescribe que: "si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho al descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavo de la retribución como meses y días que hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente, al menos con un mes de labor ininterrumpida en la entidad", en ese sentido, si el contrato se extingue antes de cumplirse el año de servicios, pero el trabajador cuenta con al menos un mes ininterrumpido de servicios, tendrá derecho a un pago proporcional por concepto de vacaciones truncas;

Que, mediante de Hoja de Tramite: 3633, de fecha 05 de junio del 2024, en la que la Servidora Pública, **FLOR PAMELA VERA CHUQUIHUAYTA**, identificada con **DNI N°** 23969127, quien laboró en el Hospital Sub Regional de Andahuaylas, bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios – CAS, en el periodo del 01 de abril al 17 de noviembre del 2020 y mediante solicitud pide el pago de vacaciones truncas;

Que, conforme al Informe N° 263-2024-JCA-UND-RR.HH/HSR, de fecha 28 de agosto del 2024, emitido por el jefe de Control de Asistencia, concluye que la Servidora Pública **FLOR PAMELA VERA CHUQUIHUAYTA**, laboro en la institución bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios – CAS, a partir del 01 de abril al 17 de noviembre del 2020, sin realizar el uso físico de vacaciones, para lo cual, se solicita el pago proporcional de 07 meses y 10 días por vacaciones truncas correspondiente al periodo antes mencionado;

Que, según el informe N° 192-2024-HSRA-REMU, de fecha 04 de setiembre del 2024, expuesto por la Responsable de Planillas y Remuneraciones, quien dispone en hacer llegar el cálculo de vacaciones truncas a favor de la ex (CAS) Servidora Pública, **FLOR PAMELA VERA CHUQUIHUAYTA**; quien laboro en la institución bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios –CAS, bajo lo dispuesto en el Decreto Legislativo N°1057, sin realizar el uso físico de vacaciones correspondientes al periodo laborado de 01 de abril al 17 de noviembre del 2020, por lo que, se requiere su pago proporcional de 07 meses y 10 días, la suma de S/. 917.00, soles;

Que de acuerdo al Memorando N° 842-2024-HSR-AND-UND-RR.HH, de fecha 05 de setiembre del 2024, emitido por el jefe de la Unidad de Desarrollo de Recursos Humanos, disponiendo la proyección de Resolución Directoral de

Reconocimiento de pago por concepto de vacaciones truncas por un monto de **S/.** 917.00 soles, a favor de la Servidora Pública **FLOR PAMELA VERA CHUQUIHUAYTA**, conforme a lo expuesto en la presente;

Con el visado de la Jefatura de la Oficina de Administración, de la Jefatura de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Jefatura de la Unidad de Desarrollo de Recursos Humanos y de la Jefatura de la Oficina de Planificación, Presupuesto y Modernización del Hospital Sub Regional de Andahuaylas, y;

En uso de las facultades conferidas a los Gobiernos Regionales por Ley 27867 que ejercen competencia exclusiva que les asigna la Constitución Política, Ley 27783 Ley de Bases de la Descentralización; y la Resolución Directoral N° 513-2024-DG-DISA.APURIMAC II., del 02 de agosto del 2024, mediante el cual se designa a la Mg. Betty Soledad Torres Arbieto, en el cargo y funciones de Director Ejecutiva del Hospital Sub Regional de Andahuaylas.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- **RECONOCER** la compensación económica por ***Vacaciones Truncas*** a favor de la Servidora Pública **FLOR PAMELA VERA CHUQUIHUAYTA,** por el monto total de ***S/. 917.00 soles*** (novecientos diecisiete con 00/100 soles); quien laboro bajo la modalidad de contrato administrativo de servicios - CAS, en el periodo comprendido del 01 de abril al 17 de noviembre del 2020, (07 meses y 10 días), en el Hospital Sub Regional de Andahuaylas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- **DISPONER**, que el egreso que demande el cumplimiento del artículo primero de la presente resolución, estará supeditado a la disponibilidad presupuestal del Hospital Sub Regional de Andahuaylas.

ARTÍCULO TERCERO.- **REMITIR,** los actuados a la Oficina de Planificación, Presupuesto y Modernización, a fin de que autorice presupuesto suplementario; con la finalidad de contar con disponibilidad presupuestal para atender la respectiva entrega económica.

ARTÍCULO CUARTO.- **ENCARGAR**, a la Secretaria General del Hospital Sub Regional de Andahuaylas, la oficialización del presente acto resolutivo conforme a lo dispuesto por la Ley 27444 Ley del reconocimiento Administrativo General, a las instancias administrativas del HSRA, para su cumplimiento.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE;

GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
HOSPITAL SUB REGIONAL DE ANDAHUAYLAS
Mg. Betty Soledad Torres Arbieto
CEP: 22249
DIRECTORA EJECUTIVA

GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC - HOSPITAL SUB REGIONAL ANDAHUAYLAS
V°B°
JEFE (E) ASESORÍA LEGAL
Abog. David Gómez Castillo

GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC - HOSPITAL SUB REGIONAL ANDAHUAYLAS
V°B°
JEFE DE LA UNIDAD DE RR. HH.
Juan [illegible]

GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC - HOSPITAL SUB REGIONAL ANDAHUAYLAS
V°B°
ADMINISTRACIÓN
Adm Elvis [illegible] Haqquechua

GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC - HOSPITAL SUB REGIONAL ANDAHUAYLAS
V°B°
O.P.P.M
CPC. Wilber Hermuay Ramirez

C.c:
Dirección Ejecutiva HSRA.
Oficina de Asesoría Jurídica
Unidad de RR.HH
Oficina de Administración
OPPM
Planilla y Remuneraciones
Tesorería
Contabilidad
AIRHSP
Control Previo
Legajos y escalafón
Estadística (portal de transparencia)
Interesado
Archivo
BSTA/fkqm